

Art. 287.— Todo miembro de la fuerza que interviniera en el esclarecimiento de un hecho delictivo debe recordar que no habrá cumplido con su deber, hasta no haber obtenido legalmente las pruebas necesarias.

Art. 288.— Cuando un miembro de la Policía Nacional, llegue a la escena de algún crimen, deberá hacer los esfuerzos posibles para arrestar al criminal, asegurar la prueba legal necesaria y ocupar el arma o instrumento con que se cometió el hecho.

Art. 289.— Todo oficial de la Policía Nacional se enterará de las disposiciones de todas las circulares y órdenes que dicte un oficial superior. Será su deber observarlas y obedecerlas y hasta donde llegue su autoridad, las hará cumplir.

Art. 290.— Es deber del Jefe de la Policía Nacional disponer la publicación y distribución del presente reglamento entre todos los miembros del Cuerpo a fin de que éstos se familiaricen con sus disposiciones.

Art. 291.— Queda derogado cualquier decreto, resolución o reglamento contrarios al presente.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los venticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la resolución del ayuntamiento de Imbert, que establece los derechos a cobrar sobre ventas en el mercado público de dicha población.— G. O. No. 5153, del 6 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2239.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Imbert, el día tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho, por la cual se establecen los derechos a cobrar sobre ventas en el mercado público de dicha población;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos sobre ventas en el mercado de la población de Imbert, establecido por ordenanza del ayuntamiento de dicha común, en fecha tres de marzo del año en curso, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de Imbert, en uso de las facultades que le confieren los artículos 32, párrafos 5, 6 y 7, y 44, párrafo 14, de la ley de organización comunal;

Considerando que los ayuntamientos están capacitados para con la aprobación del Poder Ejecutivo establecer arbitrios que se refieran a usos y consumos en la común, para subvenir al pago de servicios públicos y necesidades comunales, ha dictado la siguiente ORDENANZA:

Art. 1.— A partir de la aprobación de la presente por el Poder Ejecutivo, quedan establecidos los derechos a cobrar en la población de Imbert, sobre ventas que se realicen en el Mercado de Comestibles, conforme a la tarifa que a continuación se expresa:

- | | | |
|---|---------|---------|
| a) Por cada casilla en el mercado para la venta de mercancías, provisiones o productos de ventorrillos | \$ 0.10 | diarios |
| b) Por cada casilla para la venta de carne, leche o pan en el mercado | 0.10 | ” |
| c) Por cada puesto en uno de los cinco apartamentos de que consta cada mesa, o fuera de esta, para venta de comida, leche hervida, frituras, café, etc. | 0.10 | ” |
| d) Por cada puesto en uno de los mismos apartamentos, para venta de leche hervida, café y productos del campo | 0.05 | ” |
| e) Por cada puesto en uno de los mismos o fuera de ellos, para venta de productos del campo solamente | 0.02 | ” |
| f) Por cada carro de helado o frío-frío | 0.05 | ” |
| g) Por cada puesto para venta de pescado en uno de los cinco apartamentos de que consta cada mesa | 0.05 | ” |
| h) Por cada bandeja para venta de dulces, bombones, panecillos, empanadas, longanizas etc. | 0.02 | ” |

ch) Por cada sarta de pescado de mar o río.	\$ 0.02	diarios
i) Por cada doc. de jarros, lámparas, embudos, juego de cantinas etc. de hojalata...	0.05	"
j) Por cada Doc. sombreros de cana...	0.05	"
k) Por cada Doc. chinelas de lona o piel o de otros materiales similares...	0.10	"
l) Por cada Doc. chinelas de cabulla...	0.05	"
ll) Por cada cajón de 12 libras de maíz, frijoles y maní...	0.01	"
m) Por cada cajón de café pilado de 12 libras...	0.05	"
n) Por cada cajón de café en cáscaras de 12 libras...	0.02	"
ñ) Por cada cerdo, chivo u oveja...	0.10	"
c) Por cada ave de corral, excepto pavo.	0.01	"
p) Por cada pavo...	0.02	"
q) Por cada carga de dulces provenientes de otra común...	0.25	"
rr) Por cada carga de pan proveniente de otra común...	0.50	"
r) Por cada carga de 40 andullos...	1.00	"
s) Por cada andullo picado en el mercado	0.05	"
t) Por cada carga de casabe de 100 tortas	0.10	"
u) Por cada carga de batatas, yuca, plátanos, guineos y otros productos campestres no especificados en esta tarifa...	0.02	"
v) Por cada ristra de ajos o cebollas...	0.01	"
x) Por cada aparejo, par de árganas o serones...	0.02	"
y) Por cada Doc. de lasos, esterillas, cinchas, enjalmas, cabezadas etc....	0.05	"
z) Por cada galón miel de abejas o melado	0.02	"

Art. 2.— El ayuntamiento administrará directamente o pondrá en subasta pública, el cobro de este derecho, dictando los reglamentos necesarios con arreglo a la presente ordenanza para el más eficaz cumplimiento de la misma, así como los pliegos de condiciones para remate de acuerdo con los cuales harán ofertas los aspirantes.

Art. 3.— Con el fin de ejercer el debido control en lo relativo al expendio y buena calidad de víveres y comestibles, a la fidelidad de pesas y medidas así como a la aplicación de las medidas sanitarias en garantía de la salubridad pública, se dis-

pone que todas las cargas de víveres y comestibles, y de los demás objetos comprendidos en la tarifa arriba indicada, procedentes de los campos de la común o de la población, sean llevados al mercado público para su expendio, con excepción de aquellas que anticipadamente sean encargadas por casas de familias para uso privado, o que sean vendidas, de primer intento, a los comerciantes mayoristas.

Art. 4.— Todos los animales de carga serán llevados al corral destinado por el Hon. Ayuntamiento, tan pronto sean descargados en el mercado, y los dueños de estos animales pagarán al encargado de dicho corral un centavo por cada animal.

Art. 5.— Las contravenciones a la presente serán sancionadas de conformidad con la Ordenanza Municipal de fecha 11 de junio, 1937, sobre infracciones a Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones municipales.

DADA en la sala Capitular de Imbert, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. (Fdos.) Juan Bautista Mariotty, Presidente del Ayuntamiento; Polibio Díaz Fermín, Síndico Municipal; Alfredo R. Reyes, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe como Delegado ante la XVII Reunión de las “Journées Médicales de Bruselles”.—

G. O. No. 5155, del 9 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2240.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— El Señor Doctor Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado General de la República en Amberes, Bélgica, queda designado Delegado de la República ante la XVII